



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

deniáx con el concim.^{to} q.^e debe, mediante no alcanzáx
se fundam.^{to} positivo, q.^e afianze la contribucion del Pe
cúndaxio de un maravedi en cada libra de carne al
Comvento de esta villa, ni allaxse en el Ayuntamiento los
Capitulos de concordia, q.^e p.^{re}cuáram.^{te} se tendrian con
la comunidad á el tiempo de su fundacion, para estar
asutenor, y forma, y no faltax en cosa alguna en lo q.^e
hagan a favor de sus Religiosos, ni perjudicax tampoco
al estado Eclesiástico, y secular: exa de dictamen
y por su parte acordada se pare recado político al
Padre Guardian de dho Comvento, y Síndico de el, para
q.^e manifiesten, y exhiban el documento, y Concesion
de dho maravedi, así por dho estado Eclesiástico, co-
mo secular, y las capitulaciones con q.^e se obligó la
villa á correspondex por la fundacion en ella, la que
con p.^{re}cuision se encontraxa en el archibo de dho
Comvento, quando no ai noticia la mas remota
de q.^e aia padecido en ningun tiempo imbasion al-
guna: lo q.^e cumpla dentro de el termino de seis dias
los q.^e parados sin hazerlo demostrable, se manda
ra al fin del romance cesar, (sin ser) diez lo q.^e supli-
ca al S.^o Regente de la R.^l Jurisdiccion lo mande así—
el S.^o don Juan Soriano Rodriguez dixo se conformaba